



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 22 de abril de 2014, la particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió al Instituto Nacional de Perinatología, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información: Solicito la documentación que conste el nombre de la persona responsable de dar cumplimiento a la resolución de la inconformidad No. INCON/INPer/005/2012.

II. El 19 de mayo de 2014, el Instituto Nacional de Perinatología a través del sistema Infomex, otorgó respuesta en los siguientes términos:

Detalle de la solicitud número: 1225000009114

En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 1225000009114, dirigida a la Unidad de enlace de INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA, el día 22/02/2014, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

Archivo: 1225000009114_065.zip

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 02/05/2014 13:48:50

Si usted solicitó datos personales; se adjunta a la presente la ficha de pago correspondiente a la modalidad de entrega/reproducción elegida con costo.

Del archivo descrito se desprende lo siguiente:

ESTIMADO SOLICITANTE PRESENTE

En respuesta a la solicitud recibida con número de folio 1225000009114, me permito anexar la información proporcionada por el área responsable.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Mismo que en lo que al caso atañe, se transcribe:

[...]
VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO INCON/INPer/005/2012, ABIERTO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, PESENTADO POR LA EMPRESA FIREPROOF CONSTRUCTION S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHAS 02 Y 03 DE AGOSTO DE 2012 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NO. LA-012-NDE002-N13-2012, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE IMAGENOLOGÍA Y CONTINUACIÓN DE LA ESTRUCTURA METALICA DEL ANEXO AL EDIFICIO "B"

RESUELVE

PRIMERO:...

[...]

Así lo resolvió y firma el Licenciado Héctor Hernández Vega, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología, "Isidro Espinosa de los Reyes"

"C.c.p. C. Eduardo Benjamín Giurgoli Chávez. Apoderado Legal de la Empresa Fireproof Construction de México, S.A. de C.V., [...]

LIC. VICTOR MANUEL FIGUEROA GONZÁLEZ.- Subdirector de Recursos Materiales y Conservación del Instituto Nacional de Perinatología.

Lic. Ana Beatriz Tadeo Zuno. Directora de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes"

[...]

III. El 22 de mayo de 2014, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la recurrente contra la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología a su solicitud de acceso a la información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

Ingreso el presente recurso de revisión debido a que estoy inconforme con la respuesta que se me proporciona. Le solicité al Instituto Nacional de Perinatología la documentación que conste el nombre de la persona responsable de dar cumplimiento a la resolución de la inconformidad No. INCON/INPer/005/2012. Como respuesta se envía parte del expediente de la inconformidad No. INCON/INPer/005/2012, en el cual no se da respuesta a mi solicitud. Presento el recurso de revisión debido a que estoy solicitando un dato bien específico el cual: a) Transparenta la gestión pública y b) Favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos. Por favor y de forma respetuosa le pido a ese Honorable Instituto (IFAI) que tome en cuenta mi recurso de revisión y,



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

en caso de que así lo considere, obligue a la dependencia a entregar la información que solicito o en caso de que la dependencia no tenga la información que solicito peticiono atentamente se declare la formal inexistencia de la información, tal y como se señala el artículo 46 de la LFTAIPG.

IV. El 22 de mayo de 2014, la Comisionada Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RDA 2098/14** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

V. El 22 de mayo de 2014, mediante acuerdo número **ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03**, el Pleno de este Instituto acordó reasignar el presente recurso de revisión al Comisionado **Francisco Javier Acuña Llamas**, para efectos de lo establecido en el artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

VI. El 02 de junio de 2014, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la particular contra el Instituto Nacional de Perinatología en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

VII. El 03 de junio de 2014, se notificó al Instituto Nacional de Perinatología, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

VIII. El 03 de junio de 2014, se notificó a la particular, a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción III del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y con fundamento en el artículo 55, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se le informó sobre su derecho para presentar alegatos.

IX. El 12 de junio del 2014, se recibió copia del oficio número 2014.5000.0591, por el cual la dependencia obligada realizó diversas manifestaciones y de nueva cuenta envió la copia de la resolución relativa a la inconformidad: "Se envía copia



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

de la Resolución de la Inconformidad INCON/INPer/005/2012 documento emitido con fecha 30 de septiembre de 2013 por el área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de este Instituto, documento que contiene los nombres de los servidores públicos responsables de dar cumplimiento a la resolución antes citada, haciendo la precisión de que dichos datos vienen en la última foja”

X. Al día de la presente resolución no se recibieron en este Instituto alegatos por la parte recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en la octava fracción, del Apartado A, del artículo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como, los transitorios Octavo y Noveno del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de transparencia, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de febrero de 2014; 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003; y 15, fracciones I y III, y 21, fracciones III y IV del *Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de febrero de 2014; así como el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, por el que se modifica la denominación de este Instituto, por la de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de julio de 2010.

Segundo. El particular presentó una solicitud de acceso a información pública ante la Unidad de Enlace de la Instituto Nacional de Perinatología, por virtud de la cual requirió que le fuera proporcionado, en la modalidad de entrega por Internet en el Infomex lo siguiente:

“Solicito la documentación que conste el nombre de la persona responsable de dar cumplimiento a la resolución de la inconformidad No. INCON/INPer/005/2012”.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Por otra parte, en la respuesta que otorgó la dependencia se advierte que precisamente rindió y otorgó cierta información de la cual se desprende una copia simple de un expediente de actuaciones por parte del Órgano Interno de Control relativo a un procedimiento iniciado por un escrito de inconformidad, presentado por la empresa FIREPROOF CONSTRUCTION S.A. de C.V., relativo a una licitación pública que, se presume, ese Instituto llevó a cabo.

Sin embargo, aduce el recurrente que dicha respuesta no satisface su solicitud, ya que la misma fue muy clara y precisa al solicitar el documento donde conste el nombre de la persona **responsable de dar cumplimiento a la resolución en mención.**

Al respecto, el 12 de junio de 2014, el sujeto obligado realizó diversas manifestaciones, indicando que en la respuesta inicial se entregó *copia de la Resolución de la Inconformidad INCON/INPer/005/2012 documento emitido con fecha 30 de septiembre de 2013, por el área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de este Instituto, en el cual vienen los nombres de los servidores públicos responsables de dar cumplimiento a la resolución, haciendo la precisión de que dichos datos vienen en la última foja*"

En este tenor, del análisis de los términos en que fue planteado el recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que el particular se inconformó con la respuesta que otorgó el Instituto Nacional de Perinatología, por lo que se actualiza el supuesto de procedencia del recurso de revisión previsto en la fracción IV del artículo 50 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

L. Tercero. Así pues, el objeto de esta resolución será analizar la causa del agravio vertido por el particular, sin dejar de advertir que, en todo caso, el Instituto Nacional de Perinatología, otorgó la información y con ello cumplió a cabalidad la solicitud materia del presente recurso.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 50.

El recurso también procederá en los mismos términos cuando:
 I...



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

II...

III...

IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

Artículo 52.

El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares.

De la solicitud, este Instituto advierte que el interesado instó al Instituto Nacional de Perinatología, la documentación en la que conste el nombre de la persona responsable de dar cumplimiento a la resolución de la inconformidad No. INCON/INPer/005/2012

Ahora bien, considerando la suplencia de la queja y atendiendo a la literalidad de la solicitud origen del presente recurso, este Instituto entiende que la misma consistente en:

-La documentación donde conste el nombre del funcionario o funcionarios quien (es) se encargará (n) de verificar el cumplimiento a lo ordenado en el cuerpo de la resolución dictada por el Órgano Interno de Control, relativa a la inconformidad en contra de la Convocatoria de la Licitación y las juntas de aclaraciones de fecha dos y tres de agosto de 2012.

L.

Para lo cual, y a efecto de estar en posibilidad de resolver la presente controversia, es menester atraer lo siguiente:

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes. [...]
[...]

Este Estatuto se fundamenta en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley General de Salud y Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ...

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:...



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

III. INPer: Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes...

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las atribuciones que le competen, el INPer contará con los siguientes órganos y unidades:

I. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

[...]

II. ÓRGANOS DE APOYO Y CONSULTA

[...]

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

[...]

a) Direcciones de área:

[...]

Administración y Finanzas

b) Subdirecciones de área:

[...]

Recursos Financieros

Recursos Materiales y Conservación

IV. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

El INPer deberá contar con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

ARTÍCULO 33. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

I....

[...]

IV. Administrar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros en las diversas áreas que conforman al INPer, los cuales se verán reflejados en la obtención de las metas institucionales.

V. Administrar y controlar los recursos humanos necesarios, mediante un proceso coordinado, eficiente y estandarizado para favorecer la correcta funcionalidad de las áreas del INPer.

VI. Vigilar y autorizar la distribución de los recursos materiales para que sean utilizados de manera adecuada y oportuna.

VII. Supervisar y vigilar los recursos financieros con que cuenta el INPer con la finalidad de que sean utilizados de manera adecuada y oportuna.

[...]

XIII. Resolver los requerimientos que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para su cabal cumplimiento.

XIV. Manejar con estricto apego a las disposiciones legales, la representación del INPer para mantener los procesos laborales, financieros, materiales y de conservación en correcto funcionamiento.

L -

[Handwritten mark]



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

XV. Notificar con la debida oportunidad, al Órgano Interno de Control sobre los casos de rescisión, terminación anticipada o suspensión de los contratos en materia de obra pública, conservación, servicios de la infraestructura física y en su caso observar las infracciones a las disposiciones a que se refieren los artículos 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para obtener la validación en los procesos.

XVI. Coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del INPer, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos.

[...]

ARTÍCULO 47. La Subdirección de Recursos Materiales y Conservación tendrá las siguientes funciones:

I....

[...]

II. Establecer sistemas y procedimientos que permitan aplicar normas y políticas en la adquisición de bienes, operación de los almacenes, control de activo fijo y baja de bienes, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad.

[...]

V. Difundir y supervisar la normatividad vigente que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos Internos y demás disposiciones aplicables en la materia entre el personal involucrado y su área de influencia, con el fin de que conozcan y apliquen en tiempo y forma los instrumentos que les permitan afrontar correctamente todos los procesos de compra.

[...]

X. Elaborar, coordinar y supervisar las Licitaciones Públicas de Servicios Generales; Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas; la Obra Pública y el mantenimiento de bienes Inmuebles, con base en la programación previamente establecida, o bien, cuando los servicios lo requieran, con la finalidad de otorgar la atención oportuna a las áreas y realicen sin contratiempo las funciones encomendadas.

XI. Verificar el cumplimiento de los contratos suscritos para la atención de los servicios del INPer y, en su caso, notificar las faltas que se observen para que se establezca la sanción correspondiente.

Como se observa de lo anterior, la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación del INPer es el área facultada para elaborar, coordinar y supervisar las Licitaciones Públicas de Servicios Generales; Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas.

Ahora bien, toda vez que el recurso que no ocupa versa respecto a una inconformidad presentada dentro de un procedimiento licitatorio y, aun cuando



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

el agravio del particular se ciñe únicamente al cumplimiento de las misma, para efecto de mejor proveer a continuación se cita la parte que aplica a dicho medio de impugnación en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor siguiente:

(...)

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
TEXTO VIGENTE...

Título Sexto
De la Solución de las Controversias

Capítulo Primero
De la Instancia de Inconformidad

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

(...)

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Ácuña
Llamas

falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

(...)

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 66.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 72. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 73. La resolución contendrá:

- I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;
- II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;
- III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;
- IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
- V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

VI. Los puntos resolutiveos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;
- II. Declarar infundada la inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y
- VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Artículo 76. A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de esta Ley.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.

(...)

De la normatividad transcrita se advierte que:

- La convocante, en este caso el INPer, debe acatar la resolución que pone fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles.

Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

- El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.
- El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

L. **Cuarto. Sobre éstas bases y antes de dilucidar lo relativo a si la obligada brindó o no cabal respuesta a lo ordenado. Este Instituto advierte que en materia de responsabilidades administrativas, se consideran servidores públicos, entre otros, a todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal. En este sentido, los servidores públicos son susceptibles de ser sancionados administrativamente por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el ejercicio del servicio público, de conformidad con la normatividad aplicable.**

El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1. La Secretaría de la Función Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables en la materia; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 3. Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos que a continuación se indican:

D. Titulares de Órganos Internos de Control y los de sus áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades.

Para los efectos de lo previsto por las fracciones XI y XII del artículo 37 de la Ley Orgánica, la Secretaría contará con los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República y con los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de dichos órganos, quienes tendrán el carácter de autoridad, así como con los delegados, subdelegados y comisarios públicos quienes tendrán las atribuciones a que se refieren los artículos 76 a 81 de este Reglamento.

L.

ARTÍCULO 79.- Los titulares de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad de la Administración Pública Federal en la que sean designados o de la Procuraduría, las siguientes facultades:

I. ...
 [...]

V. Emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones emitidas por los titulares de las áreas de responsabilidades en los procedimientos de inconformidad, investigaciones de oficio y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma;
 [...]

ARTÍCULO 80.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

I. Titulares de las Áreas de Responsabilidades:

1. Citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento;

[...]

4. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario;

[...]

6. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma e informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas sobre el estado que guarde la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie, con excepción de los asuntos que aquella conozca;

7. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma derivados de las quejas que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, en los casos en que por acuerdo del Secretario así se determine.

Para efecto de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar;

8. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e investigaciones de oficio, así como en



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes,
proveedores y contratistas en los términos de las leyes de la materia y
someterlos a la resolución del titular del órgano interno de control;

[...]

De lo expuesto, se advierte que para el ejercicio de sus funciones la SFP cuenta con diversas unidades administrativas y servidores públicos, entre los que se encuentran los titulares de los Órganos Internos de Control, de sus Áreas de Auditoría y de Quejas y Responsabilidades, es decir, el sujeto obligado cuenta con Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al respecto, los titulares de los Órganos Internos de Control se encuentran facultados para recibir quejas y denuncias por incumplimiento de los servidores públicos y darles seguimiento; así como para investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, llevando a cabo las acciones que procedan, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos, con motivo de la infracción cometida.

Asimismo, compete a los titulares de los Órganos Internos de Control emitir las resoluciones de los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos; realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos.

2 . Por su parte, a los titulares de las Áreas de Responsabilidades les corresponde citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones; así como dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas.

Asimismo, es posible advertir que corresponde a la SFP desempeñar las atribuciones y facultades que le encomienda la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Al respecto, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

ARTICULO 3. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

...

III. La Secretaría de la Función Pública;

...

ARTICULO 4. Para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente Ley, serán autoridades competentes los contralores internos y los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 10. En las dependencias y entidades se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

[...]

ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, llevarán a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, para lo cual éstos, las dependencias o entidades deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas.

...

ARTICULO 21. La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

...

III. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades resolverán dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes y le notificará la resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles. Dicha resolución, en su caso, se notificará para los efectos de su ejecución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, según corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Nacional de Perinatología**
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
**Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas**

podrán ampliar el plazo para dictar la resolución a que se refiere el párrafo anterior, por única vez, hasta por cuarenta y cinco días hábiles, cuando exista causa justificada a juicio de las propias autoridades;

...

ARTÍCULO 30. La ejecución de las sanciones administrativas se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular de la dependencia o entidad correspondiente, conforme a las causales de suspensión, cesación del cargo o rescisión de la relación de trabajo y de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación aplicable.

Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del Erario Federal, se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables.

...

L.

De la normativa antes expuesta, se desprende que la SFP es autoridad facultada para la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siendo los contralores internos y los titulares de las Áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, los encargados de llevar a cabo la investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos correspondientes.

En este sentido, se observa que en las dependencias y entidades se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; por lo que dichas quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público.

Ahora bien, en relación con la imposición de las sanciones administrativas, serán ejecutadas en los términos siguientes:

- 1.
- a) *La amonestación pública o privada será ejecutada por el jefe inmediato.*
 - b) *La suspensión o la destitución del puesto de los servidores públicos será ejecutada por el titular de la dependencia o entidad.*



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- c) *La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión será ejecutada en los términos de la resolución dictada.*
- d) *Las sanciones económicas serán ejecutadas por la Tesorería de la Federación.*

En este tenor, en seguimiento del procedimiento de sanciones administrativas, una vez desahogadas las pruebas que fueran admitidas, la Secretaría de la Función Pública, el Contralor Interno o el Titular del Área de Responsabilidades resolverán, dentro de los 45 días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes y, en su caso, notificarán la resolución para los efectos de su ejecución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, según corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles. En estos casos, la ejecución de las sanciones administrativas se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Órgano Interno de Control o el Titular del Área de Responsabilidades, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Lo anterior no es ajeno a la *Litis* presente asunto, en tanto que, de la constancia anexa por parte de la obligada tanto en su respuesta primigenia como en su escrito de alegatos, se advierte que dicha inconformidad resultó fundada, por lo que, en caso de que el sentido de la misma conlleve responsabilidad o sanción para algún (os) servidor (es) públicos, deberá estarse a lo antes transcrito para el cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución.

2. **Quinto.** Ahora bien, como se refirió en el considerando tercero, la presente resolución tiene por objeto analizar el agravio planteado por la particular, consistente en la supuesta entrega de información diferente a la solicitada.

Al respecto, es necesario retomar que la pretensión de la recurrente, consistió en tener acceso únicamente, como él aduce, a la documentación donde conste **el nombre de quien se encargará de verificar que el cumplimiento de la resolución dictada por el Órgano Interno de Control.**

En esta tesitura, como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones en esta resolución, el sujeto obligado adjunto copia simple de la resolución a la inconformidad identificada como No. INCON/INPer/005/2012, la cual en su última foja señala lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

*"Así lo resolvió y firma el **Licenciado Héctor Hernández Vega**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Perinatología, "Isidro Espinosa de los Reyes"*

Asimismo, en la parte inferior de la última foja de la resolución en comento se indica que dicha resolución será notificada a través de copia a 3 personas más.

*"C.c.p. **C. Eduardo Benjamín Giurgoli Chávez**. Apoderado Legal de la Empresa Fireproof Construction de México, S.A. de C.V., [...]"*

*LIC. **VICTOR MANUEL FIGUEROA GONZÁLEZ**.- Subdirector de Recursos Materiales y Conservación del Instituto Nacional de Perinatología.*

*Lic. **Ana Beatriz Tadeo Zuno**. Directora de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes"*

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado entregó al solicitante el documento fuente que contiene la información requerida, es decir, quienes son los funcionarios públicos facultados para cumplimentar le resolución de inconformidad mencionada, sin embargo no lo hizo de **forma precisa**, toda vez que como se refirió en lo párrafos que anteceden, se proporcionó el nombre de cuatro personas sin aclarar concretamente quienes son los encargados de dicho cumplimiento.

Es evidente que de esos cuatro nombres, uno de ellos en nada tiene que ver con el asunto pedido, debido a que el C. Eduardo Benjamín Giurgoli Chávez, es apoderado legal de la empresa que se inconformó y en nada podría intervenir en la cumplimentación de la resolución que recayó a dicha inconformidad.

En este sentido, aun cuando del análisis normativo realizado es posible tener una presunción de quiénes son los servidores públicos encargados de la multicitada cumplimentación, este Instituto no se pronunciará al respecto, ya que debe de ser el sujeto obligado quién esclarezca esta situación ante el solicitante.

En consecuencia, atendiendo a la literalidad del agravio en estudio, este Instituto advierte que, en efecto, la dependencia obligada **no otorgó la respuesta idónea** al planteamiento formulado por el hoy recurrente, ya que, tal y como ha quedado demostrado, tanto de su respuesta primigenia, como de su escrito de alegatos, proporcionó un documento fuente en el cual puede presumirse que vienen insertos los nombres de quienes atenderán la verificación de lo resuelto dentro del expediente de inconformidad aludido, sin embargo, la simple entrega del documento, sin la manifestación expresa de la información solicitada, no otorga certeza al recurrente, toda vez que únicamente hace una referencia a *la última*



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

foja, cuando de la misma se advierten diversos funcionarios, así como personas inmersas en el desahogo de aquél expediente.

Atendiendo a la sana lógica, es dable señalar que lo único que debe hacer la dependencia obligada es indicar el o los nombres de quienes de los funcionarios mencionados en la última foja de la resolución de inconformidad verificarán el cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Interno de Control dentro del expediente en comento.

Por todo lo expuesto, este Instituto considera procedente declarar **parcialmente fundado** el agravio en análisis y por ende, **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, instruyéndole que proporcione al recurrente la información exacta vinculada con su solicitud, es decir, el nombre de la persona responsable de dar cumplimiento a la resolución de la inconformidad No. INCON/INPer/005/2012.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso el recurrente señaló como modalidad preferente de entrega "Entrega por Internet en el INFOMEX" y lo anterior no es posible, el Instituto Nacional de Perinatología deberá remitir la información solicitada al hoy recurrente, a la dirección electrónica señalada por éste para efecto de recibir notificaciones.

En caso de que no sea posible enviar la referida información de manera electrónica, o en el supuesto de que tenga que elaborar una versión pública de la misma, el sujeto obligado deberá ofrecer al hoy recurrente otras modalidades de entrega, tales como la copia simple o certificada, para lo cual deberá notificarle los costos de reproducción y envío correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el último Considerando y con fundamento en lo que establece el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como 91 de su *Reglamento*, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 37, fracción X, 56, último párrafo, y 63, penúltimo párrafo, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, y 56, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; 23, fracción XXI del *Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*; así como en el numeral tercero del *Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el ocho de mayo de dos mil siete, se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información, a través de la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

L. **QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 59, primer párrafo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 86 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del sujeto obligado, a través de su Unidad de Enlace.

SÉPTIMO.- Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

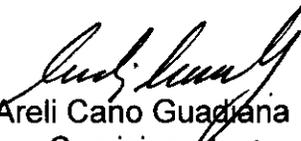
**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000009114
Número de expediente: RDA 2098/14
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

OCTAVO.- Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

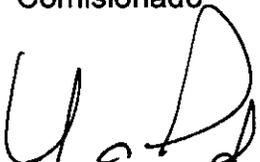
Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el segundo de los señalados, en sesión celebrada el 30 de julio de 2014, ante Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información, con las funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta


Francisco Javier Acuña
Llamas
Comisionado

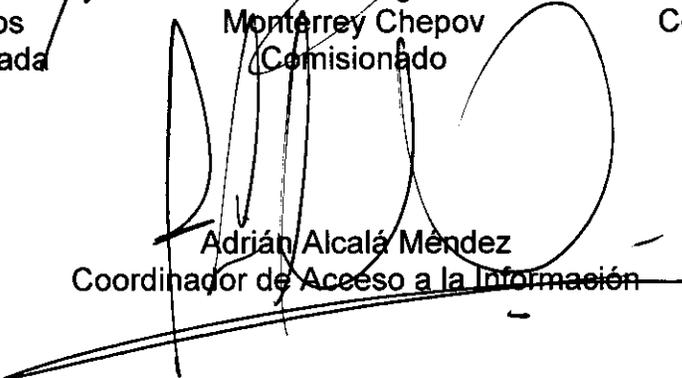

Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra
Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn
Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni
Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información